

**BOLETÍN INFORMATIVO
DE
SEGURIDAD SOCIAL

OCTUBRE DE 2018**

CONTENIDO:

- I. EDITORIAL, 2**
- II. OBLIGACIONES DEL MES, 2**
- III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F., 3**
- IV. TEMAS DE INTERÉS, 5**
- V. RESOLUCIONES, 34**
- VI. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL, 52**

1. Elaborado por Crispín García Viveros
Este boletín no refleja necesariamente la opinión de la Comisión señalada y/o de alguno de sus integrantes.
La responsabilidad corresponde, exclusivamente, a la fuente y/o el autor del mismo.

I. EDITORIAL

Del apartado de disposiciones de interés en el DOF, recomendamos consultar la relativa al acuerdo del Consejo técnico del IMSS número 225 (3), que permite utilizar el aplicativo de subcontratación laboral del SAT en lugar de los reportes trimestrales previstos en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, entre otras publicaciones; opinamos que no es conveniente tomar la supuesta facilidad, por lo que les invitamos a evaluarlo con todo detenimiento.

En el apartado de temas de interés incluimos los siguientes: versión 3.5.3 del SUA (5), viabilidad de las facilidades referidas en el párrafo anterior (6), nueva fiscalización patronal en el IMSS (11), entrevista al próximo director del IMSS (13), instrucciones para presentar dictámenes 2017 al Infonavit (16), cambios en el aplicativo de subcontratación laboral (18), diversas notas sobre CFDI de nóminas (20), propuesta de la PRODECON para evitar la comercialización de comprobantes fiscales (32) y comentarios de la futura Secretaría del trabajo tendientes a terminar con la simulación de sindicatos, contratos y salarios (33).

Continuamos con la difusión de diversas resoluciones jurisdiccionales que se vinculan con los temas de este boletín o bien son afines a los mismos, esperando que sean de su interés.

También continuamos actualizando la bitácora de Seguridad Social del presente año.

Favor de dirigir sus comentarios a nuestras oficinas para lo cual ponemos a su disposición el siguiente correo electrónico: crispingarcia@garciaviveros.com

II. OBLIGACIONES DEL MES

A. Presentación de Modificaciones de Salario

Determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO por cambio en los elementos fijos. Si un trabajador, durante el mes de Octubre de 2018 le es incrementada la cuota diaria o alguna de sus partes fijas o bien, cumple un nuevo año de servicios en la empresa y con ello cambia algún elemento fijo (días de vacaciones, aguinaldo, etc.) se debe actualizar el Salario Diario Base de Cotización y por ende se debe presentar la modificación de salario, teniendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambio el salario, para evitar la extemporaneidad. Sugerimos a las empresas:

- a. Como una regla general, no tomar los plazos que la Ley del Seguro Social contempla para los avisos de alta, reingreso y modificación de salario, ya que de hacerlo estarán siempre ante la contingencia fiscal del fincamiento de capitales constitutivos previstos expresamente en los artículos 77 cuarto párrafo y 88 de la Ley antes mencionada, por lo que una sana practica es presentar los movimientos afiliatorios, de manera inmediata, no obstante que pueden tomar los plazos, pero entonces se ubican en la contingencia mencionada.
- b. En caso de optar por utilizar los plazos, no presentar en los términos máximos que la Ley del Seguro Social concede, los avisos de alta, reingreso, modificación de salario o baja, para evitar que en el supuesto de ser rechazados en el proceso de validación, al

volverlos a presentar con las adecuaciones necesarias, se conviertan en avisos extemporáneos, y en consecuencia se pudiera presentar un capital constitutivo o el IMSS pretenda cobrarles una multa.

- c. Confrontar cada cédula de determinación generada por el IMSS (COB-01, EMA o Base de Datos) con sus propios registros, para igualar las bases de datos, y así evitar discrepancias en la validación que origine el rechazo de avisos afiliatorios y/o generación de liquidaciones de diferencias (COB-03). En caso de identificar diferencias, proceder en consecuencia, ya sea efectuando los pagos complementarios procedentes y/o planteando a esa autoridad las aclaraciones por escrito que sean necesarias, para igualar las bases de datos, y así evitar discrepancias en la validación que origine el rechazo de avisos afiliatorios y/o generación de liquidaciones de diferencias (COB-03) en caso de identificar diferencias, proceder en consecuencia, ya sea efectuando los pagos complementarios procedentes y/o planteando a esa autoridad las aclaraciones por escrito que sean necesarias.

B. Pago de Cuotas Obrero Patronales

Determinar y pagar las cuotas obrero patronales, del mes de Septiembre de 2018, en los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, y Guarderías y Prestaciones Sociales; el plazo vence el Miércoles 17 de Octubre de 2018.

Si paga a través de medio magnético, no olvide conservar el disco de pago SUA; así como respaldar la base de datos del SUA.

III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F.

1. El Miércoles 5 de septiembre el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, relativo a la Autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral.

Por su importancia a continuación se inserta el texto completo:

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, relativo a la Autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, segundo párrafo, 15, fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 15-A, 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 271 y 286 L, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y 39, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con los artículos 27, fracciones V, párrafos segundo y tercero y XVIII, 99, fracción III y 147, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, a través de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 77 del 15 de agosto de 2018, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada en la fecha descrita, **Acuerda: Primero.-** Para los efectos del artículo 15 A, quinto párrafo, de la Ley del Seguro Social, se considerará que el patrón o sujeto obligado (contratista) ha dado cumplimiento a lo establecido en dicha disposición, cuando utilice el aplicativo 'Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones', administrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el SAT mediante reglas de carácter general. **Segundo.-** Por cuanto al beneficiario (contratante) de los trabajos o servicios, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere el citado artículo 15 A, cuando utilice el aplicativo 'Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones', administrado por el SAT y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el SAT mediante reglas de carácter general. **Tercero.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo es aplicable sólo respecto de los contratos que se registren en el aplicativo 'Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones'. **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para resolver las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Quinto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de que realice el trámite para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

2. El Miércoles 5 de septiembre el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Aviso mediante el cual se da a conocer la designación del licenciado Roberto Ascencio Ibarra, como la persona que suplirá las ausencias del licenciado Ricardo Mendoza Romo, Encargado de la Delegación Regional en Baja California Sur, del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. El Jueves 6 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Modificaciones y Adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de publicidad y promoción de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
4. El Viernes 14 de septiembre el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Aviso mediante el cual se designa al C.P. Adolfo Ulloa Arteaga, Titular de la Jefatura Delegacional de Finanzas como la persona que suplirá las ausencias de la C. dora Cecilia Espinosa González, Delegada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nayarit.
5. El Jueves 20 de septiembre el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Aviso mediante el cual se designa al licenciado Jesus González Pineda, titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del Dr. Jorge Herberto Méndez Vales, Delegado Estatal en Yucatán.

Continúa en la siguiente hoja...

IV. TEMAS DE INTERES

1. SUA (Sistema Único de Autodeterminación) VERSION 3.5.3

NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN

A partir del 18 de septiembre del 2018 se encuentra disponible la nueva versión 3.5.3 del SUA, en la cual se cambian las opciones de Pago Oportuno y Pago Extemporáneo por Pago Global, permitiendo el cálculo de varios registros patronales y generación de líneas de captura.

[Ver instrucciones instalación»](#) 

[Ver video»](#) 

Si eres nuevo usuario, lee los requerimientos del sistema, las instrucciones, e instala la [versión de SUA 3.5.3](#) »

Adecuaciones IMSS:

- Se sustituyen las opciones Pago Oportuno y Pago Extemporáneo por Pago Global, donde se permite la selección y el cálculo de varios registros patronales asociados a un mismo RFC.

Dé clic para consultar:

[Ver video»](#) 

[Ver guía de uso»](#) 

- Se mantiene la opción de generar el archivo de pago SUA, añadiendo la opción de generar la línea de captura SIPARE desde el sistema.
- Se agrega opción para importar datos del patrón, esto en el menú Actualizar Patrones.
- En la importación de datos de asegurados, se añade la opción para importar datos de Tipo de Pensión y Municipio (para patrones con Registro Patronal Único “RPU”).

Adecuaciones INFONAVIT (a nombre de FUNDEMEX):

- Se actualizan las opciones para aportar a FUNDEMEX, omitiendo la pantalla al momento de ingresar al sistema y quitando las leyendas del Fideicomiso Fuerza México

Mejoras:

- Validación de la correcta captura de los Salarios Mínimos y UMA vigentes a la fecha.

- Actualización de los datos históricos vigentes del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo a lo publicado en el DOF el 24 de agosto de 2018, donde informan el cambio de base a julio 2018 = 100.
- Actualización de los factores de Recargos para el periodo de julio-1997 – agosto-2018.

2. VIABILIDAD DE LAS FACILIDADES DE LAS OUTSOURCING ANTE EL IMSS

El Seguro Social autorizó utilizar el aplicativo del SAT a los patrones obligados a llenar el PS-1 Miércoles, 19 de septiembre de 2018. IDC

El pasado 6 de septiembre entró en vigor el *Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, relativo a la autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral*, aprobado por el H. Consejo Técnico del IMSS en la sesión del 29 de agosto de 2018.

En el acuerdo se indica que

- los contratistas que en términos del precepto 15-A de la LSS estén obligados a proporcionar al IMSS la información de los contratos celebrados de suministro de servicios de personal, tendrán por colmada dicha carga cuando:
- utilicen el aplicativo Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones, administrado por el SAT, y
- realicen el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la LISR, así como el 5o., fracción II y 32, fracción VIII, de la LIVA, establece dicho organismo mediante reglas de carácter general, y
- los beneficiarios de los servicios, tienen por cumplido el deber previsto en el numeral 15-A de la LSS si emplean el aplicativo Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones administrado por el SAT

En virtud de ello, una de las inquietudes de quienes deben cumplir lo ordenado en el artículo 15-A, tercer párrafo de la LSS, es si les conviene o no aplicar la facilidad administrativa descrita.

Por ello, a continuación, se hace un análisis de la carga informativa que se tiene ante el Seguro Social, su diferencia con el aplicativo administrado por el SAT y qué tan benéfico es allanarse a lo previsto en el acuerdo aludido.

Subcontratación

Este término no es utilizado por la LSS, porque deviene de la adición del artículo 15-A a la LFT, vigente desde el 1o. de diciembre de 2012, el cual contempla el concepto de trabajo en régimen de subcontratación, entendido como: aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor

de un contratante, persona física o moral, quien fija las tareas del contratista y lo vigila en el desarrollo de las actividades contratadas.

Además, ese precepto indica que para que el beneficiario de los servicios no sea considerado patrón para efectos de las cargas laborales (como el pago de utilidades) y de seguridad social (afiliación y pago de cuotas obrero-patronales), la subcontratación debe cumplir tres requisitos:

- no abarcar la totalidad de las tareas, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo
- justificarse por su carácter especializado, y
- no comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los colaboradores con dependencia del contratante

IMSS

Cuando un patrón o sujeto obligado, mediante un contrato, se compromete a poner a disposición su personal para llevar a cabo los quehaceres acordados bajo la dirección del beneficiario de estas, en las instalaciones que determine; el favorecido debe asumir los compromisos establecidos en la propia LSS en relación con dichos asegurados, cuando la prestadora omita su cumplimiento (art. 15-A, tercer párrafo, LSS).

Esto implica que un patrón contrata a los trabajadores y los pone a disposición de empresas para que colaboren en el desarrollo de sus actividades y bajo el poder de mando de estas últimas.

Para que exista esa responsabilidad solidaria, el IMSS debe intentar cobrarle al patrón (el que celebró los contratos de trabajo), y si no cumple, el beneficiario de los servicios tendrá que asumir ciertas cargas, como la de calcular y enterar las cuotas obrero-patronales.

Informativas

Según el artículo 15-A, quinto párrafo de la LSS y regla 3o., Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1, quienes celebren un contrato en donde se pongan a disposición de un sujeto, algunos colaboradores para que ejecuten las obras bajo la dirección de este último, tienen que informar trimestralmente al Instituto sus datos de identificación al igual que el de los contratos que lleven a cabo o modifiquen (novación).

Esto implica que cada vez que se transforme o cambie sustancialmente el contrato celebrado entre el patrón y beneficiario como lo es: su objeto; el periodo de vigencia; el lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios; los perfiles, los puestos, las categorías o el número estimado mensual de subordinados, se tiene que hacer el aviso correspondiente, dentro de los primeros 15 días hábiles del trimestre que corresponda (enero, abril, julio y octubre del año de que se trate) (reglas 4; 4.7 y 4.8, Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR).

La información que el patrón y el beneficiario deben proporcionar al Seguro Social son:

- de las partes del contrato: el nombre; la denominación o la razón social; el objeto social; el domicilio social, fiscal o convencional; el RFC y el Número de Registro Patronal (NRP); los datos de su acta constitutiva tales como el número de la notaría y la ciudad en la que se expide, la sección, la partida, el volumen, la foja o el folio mercantil y la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, incluyendo el nombre de sus representantes legales, y
- del contrato: el objeto, el periodo de vigencia, los perfiles, los puestos de los trabajadores, precisando si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que la subcontratista pondrá a su disposición

Forma de presentación

Este deber se cumple por Internet, ya sea a través del IMSS Desde su Empresa (IDSE), para los obligados con registro patronal o por medio del Sistema de Prestación de Servicios (SIPREES), para los beneficiarios de los servicios que no tienen NRP.

Para tales efectos, estos últimos sujetos deben tramitar su Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario (CIEB), con la cual se podrá utilizar el SIPRESS.

Para presentar esta información mediante el IDSE se debe ingresar al <https://idse.imss.gob.mx/imss/> e ingresar con el certificado digital, usuario y contraseña asignada, y en el MÓDULO PARA OUTSOURCING pulsar la opción CONTRATOS y dar clic en Capturar contrato para empezar a registrar los datos del patrón y posteriormente los del beneficiario.

Si el trámite se desea efectuar mediante el SIPREES se tiene que acceder a la página electrónica <http://sipress.imss.gob.mx/sipress/indexSieb.sipress> y recabar los datos del beneficiario.

SAT

Los numerales 27, fracción V, último párrafo de la LISR; 5o. fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA, prevén que tratándose de subcontratación laboral en términos de la LFT, el contratante debe obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hubiese proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS.

Además, señalan que los contratistas tienen que entregar al contratante los comprobantes y la información referida.

Estas exigencias no tienen una forma legal de cumplirse, simplemente la regla 3.3.1.44 de la RMISC 2018 indica la utilización del aplicativo Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones que está disponible en el buzón tributario.

En términos de las reglas 3.3.1.49 y 3.3.1.50 de la RMISC 2018 los que usen el esquema de subcontratación tienen que hacer entre otras cosas lo siguiente:

Obligado	Deber
Contratista (patrón)	<p>Ingresar al aplicativo Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones, disponible en el buzón tributario y capturar la siguiente información:</p> <p>RFC del contratante (autoriza a consultar)</p> <p>número del contrato objeto de la subcontratación</p> <p>periodo del servicio de subcontratación, capturando la fecha inicial y final, y datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral, tales como: RFC y periodo de contratación</p> <p>También debe validar lo descrito y autorizar al beneficiario de los servicios para que consulte los CFDI por concepto de pago de salarios y cuotas obrero-patronales, las declaraciones de pago provisional de retenciones de salarios del ISR y definitivo del IVA</p>
Contratante (beneficiario de los servicios)	<p>Acceder al apartado del aplicativo identificado como Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones.</p> <p>A través de esta modalidad tendrá que confirmar que el contratista efectivamente cumplió o no con sus deberes en materia de ISR e IVA</p>

Aplicativo subcontratación contra el PS-1

En el formato PS-1, entre otra información se deben indicar los perfiles, y los puestos de los subordinados, precisando si se trata de *personal operativo, administrativo o profesional* y el *número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento*.

Esto no se informa ante el SAT; sin embargo, de escogerse el aplicativo se tendría que precisar el RFC del trabajador y el periodo de contratación, por lo que se estaría proporcionado información adicional.

La crítica al acuerdo emitido por el IMSS es que es confuso, ya que emplea el término de subcontratación, cuando en el artículo 15-A de la LSS no se contempla.

La subcontratación como la concibe la LFT no tiene relación alguna con lo que regula el artículo 15-A, quinto párrafo de la LSS y regla 3o. del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR.

Esto porque lo que prevé la LFT son los servicios cuando el personal recibe órdenes del patrón y en la LSS contempla que los trabajadores obedecen al beneficiario de los servicios.

Luego entonces, los patrones y beneficiarios (de una intermediación) que recaen en el supuesto del artículo 15-A, tercer párrafo de la LSS no tienen obligación de cumplir con lo previsto en los numerales 27, fracción V, último párrafo de la LISR; 5o. fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA, consecuentemente no deben utilizar el aplicativo del SAT.

Tan es así que la regla 3.3.1.45 de la RMISC 2018 señala que se puede utilizar el sistema señalado, cuando se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de este, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de este, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la LFT, siempre que quien pague la nómina sea el contratista.

En nuestra opinión, los patrones y las empresas de intermediación, no deberían utilizar el aplicativo del SAT, pues no están obligadas a ello.

En virtud de esto, lo que pretende el IMSS indirectamente es que quienes no están obligados fiscalmente a emplear el aplicativo de subcontratación lo hagan, y así el SAT cuente con la información entregada por el contribuyente de forma espontánea.

También es criticable la periodicidad del informe, ya que ante el Seguro Social es trimestral y la obligación ante el SAT (de verificar el cumplimiento de las cargas previstas en la LISR y la LIVA) es mensual, por lo tanto administrativamente no es conveniente.

Por otro lado, utilizar la plataforma del SAT ayuda a que los beneficiarios de los servicios verifiquen que el prestador está cumpliendo con sus deberes laborales y de seguridad social y con ello se aseguran de que no se les fincará una responsabilidad solidaria en su contra.

Por todo lo anterior, es viable pactar el contrato de prestación de servicios, la obligación del patrón de proporcionarle al beneficiario la información descrita en las leyes fiscales.

Infonavit

Al cierre de esta edición, el Infonavit no se ha pronunciado respecto a otorgar una facilidad como la que dio a conocer el IMSS, por consiguiente, las empresas seguirán empleando

forzosamente el Sistema de Responsabilidad Solidaria (SIRESO) a efectos de dar cumplimiento al numeral 29 Bis, quinto párrafo de la Ley del Infonavit.

Conclusión

El hecho de que el Instituto otorgue esta facilidad administrativa implica que para él será más fácil fiscalizar a los patrones y las empresas que utilicen este tipo de tercerización; además de que tendrá información precisa respecto a los trabajadores y su forma de contratación.

Esto lleva también a pensar que gracias a los convenios de colaboración entre la STPS y el IMSS o con el SAT, aquella tendrá los datos de los subordinados que estén en este esquema, por lo que podrá vigilar con mayor exactitud sus derechos.

Tanto el aplicativo del SAT o la informativa del IMSS son un candado para utilizar la intermediación en corporativos que tienen una empresa prestadora de personal y la que tiene la relación comercial con los clientes (obtiene utilidades), denominadas Insourcing, las cuales buscan evitar repartir las utilidades entre los colaboradores.

HASTA AQUÍ EL ARTICULO INSERTADO.

Mi opinión no optar por la facilidad y mantener la presentación de los reportes trimestrales.

3. NUEVA FISCALIZACIÓN PATRONAL EN EL IMSS

El Instituto está enviando a los asegurados un correo electrónico para que revisen si pueden recibir atención médica

Miércoles, 29 de agosto de 2018. IDC

El IMSS está enviando un correo electrónico a los trabajadores, un efecto de consulta que se puede aplicar en cualquier momento seguro de la salud.

De cierto modo, obtener esta constancia permite a los subordinados conocer si su patrón tiene o no asegurados. Esto puede significar que no está inscrito en el Régimen del Seguro Social, pero sí tiene derecho a gozar de los servicios médicos porque están en su período de ocho semanas de conservación de los derechos (artículo 109, LSS).

Si bien esta acción es un favor de los trabajadores para prevenir la negativa de los servicios clínicos, también se puede interpretar como una fiscalización indirecta del Instituto.

Esto es así, porque el trabajador tiene una relación laboral pero no está vigente ante el IMSS significa que no está asegurado, por lo que su reacción sería reclamarle al patrón, o bien será informado ante el IMSS.

Asimismo, no se debe perder de vista en la práctica el Seguro Social suele suspender el registro patronal por falta de pago de las cuotas obrero-patronales, argumentando que el patrón no es localizable (baja por artículo 251); por ende, el trabajador en automático es dado de baja.

Por la importancia de esta acción institucional, a continuación, se reproduce el *correo electrónico* mencionado:

De: Orientación a Patrones IMSS [mailto:orientacion.patrones@imss.gob.mx]
Enviado el: lunes, 20 de agosto de 2018 02:40 p.m.
Para:
Asunto: Consulta tu vigencia de derechos IMSS
Importancia: Alta



Esta información es proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social

Estimado trabajador

¿Por qué es importante que confirmes tu derecho al servicio médico y el de tu familia?

Siempre existen eventualidades en nuestra salud por las que es necesario asistir al médico y es importante que se tenga la certeza de que tenemos el derecho a ser atendidos; al solicitar los servicios médicos, lo primero que se verifica en tu clínica o en la Unidad

En la práctica, se ha detectado que estos mensajes han sido recibidos por seguros que nunca han sido enviados al correo electrónico del Instituto.

Esto podría ser el resultado del convenio de colaboración administrativa que firmaron en la Ciudad de México el IMSS y el SAT, el cual tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, que de manera enunciativa y no limitativa incluye el intercambio de documentación, informes o datos en materia fiscal con que cuenten las partes.

Además, acordaron desarrollar el intercambio de información en materia fiscal relacionada con los trabajadores y toda aquella derivada de actos de registro, determinación, recaudación o revisión fiscal, incluida la relativa a otros domicilios o medios de contacto.

De igual forma, están obligados a intercambiar todos los datos en materia fiscal relacionados con el cumplimiento de sus objetivos y que puedan resultar necesarios para el ejercicio de sus facultades.

Al respecto se debe considerar el artículo 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que las entidades públicas no tienen obligación de recabar el consentimiento del titular de los datos personales, "cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean para datos personales que utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales".

Como puede apreciarse, es posible que el intercambio de datos como el correo electrónico de los trabajadores y así el IMSS, pueda dar a conocer el trámite de la constancia de vigencia de derechos.

Finalmente, también debe tenerse en cuenta que el convenio adicional de que el SAT y el Seguro Social intercambien datos patronales en aras de mejorar sus actos de fiscalización, por lo que se recomienda que cumplan cabalmente con los requisitos fiscales como de seguridad social.

4. LA JORNADA: VOY AL SEGURO SOCIAL A COMBATIR LA CORUPCIÓN Y A COBRAR IMPUESTOS

▲ En entrevista con *La Jornada*, el ex panista admite que le da miedo ponerse una inyección y desconoce los términos médicos

Ángeles Cruz Martínez

Periódico *La Jornada*

Jueves 13 de septiembre de 2018, p. 14

A Germán Martínez Cázares, próximo director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), le da miedo ponerse una inyección y desconoce los términos médicos, pero no me da miedo cobrar un impuesto ni tomar las medidas para acabar con la corrupción.

Tampoco duda al señalar que el Seguro Social no está en urgencias, pero requiere una cirugía mayor. Se debe cobrar mejor: a los gobiernos de los estados por los servicios que sus ciudadanos reciben en IMSS-Prospera (IMSS-Bienestar a partir del primero de diciembre), y a las empresas que reportan al fisco montos salariales diferentes a los que pagan al Seguro Social. ¡Esa es una simulación que debilita las finanzas!, afirma el abogado y maestro en derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

Sobre las críticas por su adhesión a Morena y luego su designación como titular del IMSS, advierte que de su pasado como militante y dirigente del PAN no se arrepiente. Eso está ahí. Di la vuelta a la página y veo al futuro. En otros lugares ya no me quisieron y a mi despacho vino Andrés Manuel López Obrador. Para mí esto es la política.

Martínez Cázares tiene experiencia como diputado, secretario de la Función Pública y en asuntos electorales, pues representó al PAN –al que renunció en marzo pasado– ante el Instituto Nacional Electoral (INE). Ahora se encuentra ya en el proceso de la transición y en estos días concentrado en la compra consolidada de medicamentos que lidera el IMSS y está por empezar.

En entrevista, dice que su objetivo es terminar con los privilegios y que el Seguro Social sea motor para la igualdad social. En otros temas, como las pensiones, prefiere ir con cuidado, aunque reconoce que el asunto ya le quita el sueño.

Aquí la conversación de Martínez Cázares con *La Jornada*:

–¿Qué sabe de la seguridad social?

–Sé que para el manejo del Seguro Social se necesita un equipo multidisciplinario y que su operación es tripartita (gobierno, patrones y trabajadores). Sé cobrar impuestos y combatir la corrupción. A eso voy. Desconozco la parte médica. Ahí estará como director de Prestaciones

Víctor Hugo Borja (quien lleva varios años en el IMSS, en los más recientes como titular de la Unidad de Atención Primaria a la Salud). En la dirección de Administración estará el mexiquense Pedro Zenteno Santaella, ahora diputado federal de Morena. Al IMSS no puede gobernarlo una persona.

También sé que el IMSS Bienestar debe estar atento a los más marginados, a los que el mercado, los patrones y la economía competitiva desechan. Sé del dolor que se puede evitar ahí.

–Eso implica cambios, reforzamiento de la estructura.

–Tendrá que cobrarse a los estados las deudas que tienen con el IMSS Bienestar. No pagan por las personas que se atienden, aunque son afiliadas del Seguro Popular y los gobernadores reciben dinero por ello. Ha habido corrupción y despilfarro, además del indignante cementerio de hospitales que hay en el país. También se debe cuidar el equilibrio de las finanzas del régimen ordinario del instituto y el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

–Hasta 2013 hubo una situación crítica, y aunque hay mejoras, parecen frágiles.

–El IMSS no está en urgencias, pero necesita una cirugía mayor en las compras para erradicar la corrupción, ser eficientes en la recaudación. Se evaluará la adquisición consolidada de medicamentos con estándares internacionales. Hay que saber cómo compra México en comparación con otros países y si debemos adquirir con los laboratorios o estamos enriqueciendo a distribuidores e intermediarios.

En este punto, reconoce la actitud del titular de la Secretaría de Salud, José Narro, y del director del Seguro Social, Tuffic Miguel, para compartir la información con quienes les sucederán a partir del primero de diciembre: el IMSS compra 65 por ciento de las medicinas del país. Ya tendré la información sobre los institutos de salud y las entidades que no participan. Hay que conocer las causas porque, sin duda, adquirir por volumen genera ahorros.

–El proyecto de reforma del sistema de salud no prosperó en este gobierno, entre otras razones, por el rechazo del IMSS a la desaparición de las cuotas obrero patronales. ¿Qué opina?

–El IMSS no va a privatizarse. Las cuotas obrero patronales continuarán igual. Lo otro es que la salud pública requiere algo más, y el presidente electo ha ofrecido la universalización en el acceso, cuidando el Seguro Social. que debe ser el motor igualador de la salud pública.

–¿Cómo funcionará ese motor?

–Progresivamente, cuidando las finanzas. Si homogeneizamos los servicios, los padrones de beneficiarios, los sistemas tecnológicos, daremos los pasos correctos con el instituto como guía. Por lo pronto, en el primer nivel de atención las personas tendrán servicios y medicamentos gratuitos.

–¿Qué cambiará en el IMSS?

–La atención. En los hospitales hay mucho dolor por evitar. Quiero que la atención sea más cálida y humana para que deje de ocupar el primer lugar en recomendaciones por violación a los derechos humanos.

El IMSS debe reclamar que el salario del trabajador declarado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sea el mismo que el que le reportan. Es tema de igualdad y participación de utilidades; actualmente hay una simulación que debilita sus finanzas.

De esto sí sé –afirma–, y reconoce: la verdad me da miedo ponerme una inyección, pero no me da miedo cobrar un impuesto, y menos si es dinero de los trabajadores.

–La reforma legal para homologar los reportes del SAT y el IMSS lleva años parada en el Congreso. ¿La va a retomar en el Senado?

–Sí. El coordinador de Morena en la Cámara de Diputados, Mario Delgado, lo va a incluir como parte del paquete fiscal del próximo año.

–Otro tema es la viabilidad de las pensiones y lo que implica para las finanzas del instituto el régimen de jubilaciones de sus empleados.

–Ya no duermo... Ahí me voy con cuidado. Debo ser responsable y cuidar los recursos. Tiene que ver con el aumento en la esperanza de vida y las enfermedades crónico degenerativas. Uno de los ejes fundamentales es la prevención.

Todavía no he visto a fondo las finanzas. Lo haré con calma y con más especialistas que nos apoyen.

–¿Ha visto las medidas adoptadas de contención del gasto y eficiencia administrativa?

–Sí. Está muy bien contener el gasto. Es parte de la austeridad republicana, pero sin sacrificar la calidad y calidez del servicio. En esto tendré una alianza con el sindicato. Voy a defender a los médicos y enfermeras, que son una reserva de civismo y compromiso para mejorar la calidad de los servicios y abatir el dolor de la gente. Si logro transmitir una parte del entusiasmo que llevó a 30 millones de mexicanos a votar por López Obrador, estaré del otro lado.

–Su postulación como director del IMSS generó críticas.

–Qué bueno que con tiempo. En el pasado se conocía el gabinete 15 minutos antes de la toma de posesión del presidente. Ahora estamos expuestos desde cinco meses antes al escrutinio público.

Conozco mis limitaciones y este es un enorme desafío. Llegará la hora de rendir cuentas en el número de afiliados, las quejas, las medicinas, la eficiencia. No serán sólo palabras, como en el Congreso, donde puedo estar más a gusto.

–Con la iniciativa que presentó en el Senado para garantizar atención a las parejas del mismo sexo, ¿le alcanza para superar las dudas sobre su antigua militancia panista?

–Si hurgan en mis escritos, no simulé nada. Creo en la dignidad humana que no tiene límites de ningún tipo, y en el IMSS los servicios se deben dar sin prejuicios.

–¿Se hará el traslado del IMSS a Morelia?

–Primero se harán más chicas las áreas en las oficinas centrales y las delegaciones. Los salarios serán como digan las leyes y la Constitución, y cualquier ajuste se realizará sin afectar conquistas laborales. El traslado a Morelia se llevará a cabo gradualmente, sin que cueste. El IMSS va a gastar en lo que debe, que es curar y prevenir.

<https://www.jornada.com.mx/2018/09/13/politica/014e1pol>

5. INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR DICTAMENES 2017 AL INFONAVIT

Lleva estos documentos para presentar el dictamen

Al menos dos legajos de cada dictamen, entendiéndose que uno es para el Instituto y el otro(s) para el CPA o patrón.

Cada legajo del dictamen debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Carátula para presentar el dictamen en la delegación regional que corresponda (incluida en carpeta ZIP).
- b. Carta de presentación (formato DI-03 incluido en carpeta ZIP), debidamente firmada por el representante legal y por el contador público autorizado.
- c. Opinión debidamente firmada por el contador público autorizado (modelos de opinión incluida en carpeta ZIP).
- d. Anexo I debidamente firmado por el representante legal (incluido en carpeta ZIP).
- e. Anexo I Bis debidamente firmado por el representante legal (incluido en carpeta ZIP).
- f. Anexo II debidamente firmado por el representante legal (incluido en carpeta ZIP).
- g. Balanza de comprobación analítica en español, o con la traducción correspondiente, al menos al primer nivel por todas las subcuentas de costos y gastos, así como las cuentas de balance que tengan relación con las prestaciones de los trabajadores.
- h. Fotocopia del aviso para dictaminar.

Nota: Se anexa el instructivo para la elaboración de anexos (incluido en carpeta ZIP).

Se recomienda que dicho dictamen se entregue engargolado, y que en la carátula del dictamen se indique por lo menos:

- Razón social del patrón.
- Domicilio fiscal.
- Ejercicio dictaminado.
- Número de aviso de dictamen.

El contador público autorizado puede anotar información adicional si así lo considera conveniente.

En caso de que el patrón dictaminado cuente con un solo registro patronal, no es necesario el llenado o presentación de reverso de la carta de presentación, esto se hará sólo cuando sean más de 10 registros patronales.

Si el Anexo I Bis contiene información excesiva, puede ser presentado únicamente en CD, conforme al siguiente punto (ejemplo: más de dos hojas).

- **Dispositivos magnéticos (CD)**

En adición a los legajos mencionados en el punto anterior, se entregará un dispositivo magnético (CD no regrabable con funda o sobre de papel, de cualquier densidad), el cual debe contener como mínimo los siguientes archivos:

- . Carta de presentación y opinión firmadas, en formato PDF.
- a. Anexo I, Anexo I Bis, y Anexo II en formato Excel versión 97 o posteriores.
- b. Relación en Excel de los registros patronales cuando sean más de 10.
- c. Balanza de comprobación analítica en PDF y en Excel versión 97 o posteriores (traducida al español), que sirvió de base para integrar el Anexo I.

El dispositivo magnético, rotulado a mano o con etiqueta, debe contener la siguiente información:

- Número de aviso de dictamen.
- Ejercicio dictaminado.
- Nombre y número del CPA.

Casos especiales:

- Dictámenes con opinión con salvedad.
- Dictámenes opinión negativa.
- Dictámenes con abstención de opinión.

En caso de que se adjunte al legajo la opinión emitida por el contador público autorizado y ésta sea:

- Con salvedades.
- Negativa.
- Abstención de opinión.

La carta de presentación y los anexos deben ser entregados sin la firma del representante legal.

Dictamen con pago de diferencias

En caso de que derivado de la revisión del contador público autorizado se hubieran determinado diferencias en aportaciones o en la amortización de créditos de los trabajadores,

debe integrarse al cuadernillo de dictamen una fotocopia legible de los pagos correspondientes de la siguiente forma:

- Carátula de pago bancaria.
- Hoja de resumen del pago del SUA.

Importante

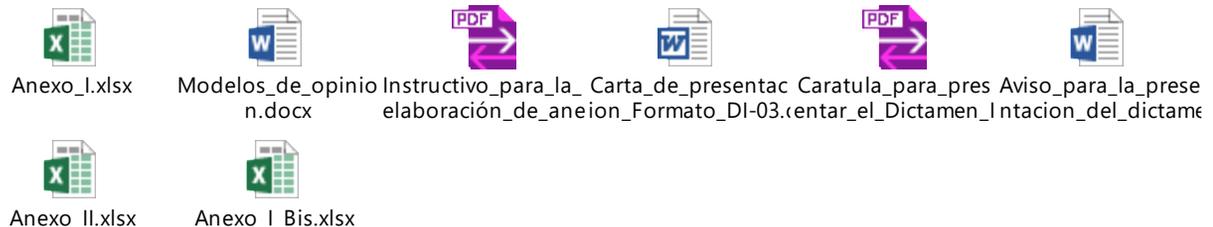
No es necesario adjuntar el detalle del SUA por trabajador.

La recepción del dictamen es inmediata, por lo tanto, para efectos de la recepción, no es indispensable citar en fecha posterior al contador público autorizado ni al patrón.

En la siguiente carpeta ZIP encuentras la lista de los documentos requeridos para la presentación del dictamen Infonavit.



Contenido ZIP



6. CAMBIOS EN EL APLICATIVO DE SUCONTRATACIÓN LABORAL

El SAT ajustó su plataforma, para imponer nuevas exigencias al contratante
Viernes, 28 de septiembre de 2018.IDC

Antonio Castillo

El SAT realizó recientemente algunos ajustes a su plataforma electrónica, en lo relativo al aplicativo de subcontratación laboral accesible a través del buzón tributario. Los cambios corresponden al apartado “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, sección “CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado”.

En dicha sección, al visualizarse los comprobantes fiscales emitidos por la contratista relativos al periodo consultado, además de los campos: folio, fecha de emisión, IVA trasladado e Importe total, aparecen otros campos vacíos.

Así, por cada CFDI relacionado, el contratante deberá proporcionar los siguientes:

- importe de IVA pagado
- fecha de pago
- pagos realizados

Lo anterior se desprende de la actualización realizada por el SAT a su documento técnico Subcontratación laboral; sin embargo, esta nueva carga administrativa para los contratantes no está contemplada en ninguna regla de la RMISC2018 ni tampoco se incluyó en el proyecto de la tercera actualización a la misma, difundida en el portal electrónico de la autoridad.

Esta nueva exigencia es excesiva, dado que el SAT podrá disponer de la nueva información requerida, cuando el contratista elabore el CFDI con complemento de recepción de pagos, al efectuar el cobro de la contraprestación correspondiente si operación se hubiera pactado en parcialidades o diferido, por lo que no se justifica dejar esta responsabilidad al contratante.

El uso del aplicativo mencionado, es para efectos de facilitar al contratante el cumplimiento de los requisitos de deducción en ISR y acreditamiento de IVA, derivados de la subcontratación laboral.

No se debe olvidar que en materia de subcontratación laboral, a la tercera modificación del anteproyecto a la RMISC2018, se tiene hasta el **31 de octubre de 2018**, para que la contratante realice la consulta de la información autorizada por la contratista, respecto de las operaciones realizadas durante el **periodo de enero a septiembre de 2018**.

Mientras que el **aviso de cumplimiento de obligaciones correspondiente al ejercicio de 2017**, para aquellas empresas que por 2018 ya no realizan este tipo de operaciones, termina el **30 de septiembre de 2018**.

Continúa en la siguiente hoja...

7. SAT ANUNCIA CAMBIOS A CATÁLOGO DE CFDI DE LA NOMINA

Fiscalía - September 26, 2018

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) acaba de anunciar cambios a los catálogos del CFDI de nómina, mismos que oficializará la próxima semana mediante publicación en su página de Internet.

Estos cambios ya habían sido propuestos desde el 25 de junio de 2018, pero es hasta ahora que los harán oficiales, partiendo de que la Guía para Llenado ya ha sido actualizada en el mismo sentido que esos cambios.

Los catálogos que se actualizan son:

- c_TipoDeduccion
- c_TipoPercepcion
- c_TipoRegimen

Entre los principales cambios se encuentran:

- **Catálogo de tipo de percepción:** Se agregan las claves de pago por gratificación o jubilación a trabajadores.
- **Catálogo de tipo de deducción:** Se agregan claves de ajuste a pagos de extrabajadores y se modifica la descripción de las relativas a jubilaciones, pensiones y haberes, para diferenciarlas entre las “pagadas en una sola exhibición” y las pagadas “en parcialidades”.
- **Catálogo de tipo de régimen:** Se adiciona el régimen 13 – Indemnización o separación.

Adicionalmente, el 1 de enero del 2019 termina la vigencia de la clave de deducción: 072 - Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes – Exento.

A continuación los catálogos modificados, en donde se destacan los cambios en color amarillo: Cambios proyectados a catálogos de CFDI de Nómina:

Catálogo de tipos de deducciones.

Versión	Revisión
3.0	0

c_TipoDeduccion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
001	Seguridad social	01/11/2016	
002	ISR	01/11/2016	
003	Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	01/11/2016	

004	Otros	01/11/2016	
005	Aportaciones a Fondo de vivienda	01/11/2016	
006	Descuento por incapacidad	01/11/2016	
007	Pensión alimenticia	01/11/2016	
008	Renta	01/11/2016	
009	Préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	01/11/2016	
010	Pago por crédito de vivienda	01/11/2016	
011	Pago de abonos INFONACOT	01/11/2016	
012	Anticipo de salarios	01/11/2016	
013	Pagos hechos con exceso al trabajador	01/11/2016	
014	Errores	01/11/2016	
015	Pérdidas	01/11/2016	
016	Averías	01/11/2016	
017	Adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento	01/11/2016	
018	Cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro	01/11/2016	
019	Cuotas sindicales	01/11/2016	
020	Ausencia (Ausentismo)	01/11/2016	
021	Cuotas obrero patronales	01/11/2016	
022	Impuestos Locales	01/11/2016	
023	Aportaciones voluntarias	01/11/2016	
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento	06/01/2017	
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado	06/01/2017	
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento	06/01/2017	
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado	06/01/2017	
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento	06/01/2017	
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento	06/01/2017	
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento	06/01/2017	
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento	06/01/2017	
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado	06/01/2017	
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento	06/01/2017	
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento	06/01/2017	

035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento	06/01/2017	
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento	06/01/2017	
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento	06/01/2017	
038	Ajuste en Horas extra Exento	06/01/2017	
039	Ajuste en Horas extra Gravado	06/01/2017	
040	Ajuste en Prima dominical Exento	06/01/2017	
041	Ajuste en Prima dominical Gravado	06/01/2017	
042	Ajuste en Prima vacacional Exento	06/01/2017	
043	Ajuste en Prima vacacional Gravado	06/01/2017	
044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento	06/01/2017	
045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado	06/01/2017	
046	Ajuste en Pagos por separación Exento	06/01/2017	
047	Ajuste en Pagos por separación Gravado	06/01/2017	
048	Ajuste en Seguro de retiro Exento	06/01/2017	
049	Ajuste en Indemnizaciones Exento	06/01/2017	
050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado	06/01/2017	
051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento	06/01/2017	
052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento	06/01/2017	
053	Ajuste en Comisiones Gravado	06/01/2017	
054	Ajuste en Vales de despensa Exento	06/01/2017	
055	Ajuste en Vales de restaurante Exento	06/01/2017	
056	Ajuste en Vales de gasolina Exento	06/01/2017	
057	Ajuste en Vales de ropa Exento	06/01/2017	
058	Ajuste en Ayuda para renta Exento	06/01/2017	
059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento	06/01/2017	
060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento	06/01/2017	
061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento	06/01/2017	
062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento	06/01/2017	
063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento	06/01/2017	
064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado	06/01/2017	
065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento	07/01/2017	
066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado	08/01/2017	
067	Ajuste en Pagos por separación Acumulable	06/01/2017	

068	Ajuste en Pagos por separación No acumulable	06/01/2017	
069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento	07/01/2017	
070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado	08/01/2017	
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	06/01/2017	
072	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Exento	06/01/2017	01/01/2019
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado	06/01/2017	
074	Ajuste en Alimentación Exento	06/01/2017	
075	Ajuste en Alimentación Gravado	06/01/2017	
076	Ajuste en Habitación Exento	06/01/2017	
077	Ajuste en Habitación Gravado	06/01/2017	
078	Ajuste en Premios por asistencia	06/01/2017	
079	Ajuste en Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.	06/01/2017	
080	Ajuste en Viáticos gravados	06/01/2017	
081	Ajuste en Viáticos (entregados al trabajador)	06/01/2017	
082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado	06/01/2017	
083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado	06/01/2017	
084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado	06/01/2017	
085	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Gravado	06/01/2017	
086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado	06/01/2017	
087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado	06/01/2017	
088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado	06/01/2017	
089	Ajuste en Vales de despensa Gravado	06/01/2017	
090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado	06/01/2017	
091	Ajuste en Vales de gasolina Gravado	06/01/2017	
092	Ajuste en Vales de ropa Gravado	06/01/2017	
093	Ajuste en Ayuda para renta Gravado	06/01/2017	
094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado	06/01/2017	
095	Ajuste en Ayuda para anteojos Gravado	06/01/2017	
096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado	06/01/2017	
097	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Gravado	06/01/2017	

098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados	06/01/2017	
099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados	06/01/2017	
100	Ajuste en Viáticos exentos	06/01/2017	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	05/12/2017	
102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a ex trabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados		
103	Ajuste a pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados		
104	Ajuste a pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos		
105	Ajuste a pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados		
106	Ajuste a pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos		

Catálogo de tipos de percepciones.

Versión	Revisión
2.0	0

c_TipoPercepcion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	01/11/2016	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	01/11/2016	
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	01/11/2016	
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	01/11/2016	
005	Fondo de Ahorro	01/11/2016	
006	Caja de ahorro	01/11/2016	

009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	01/11/2016	
010	Premios por puntualidad	01/11/2016	
011	Prima de Seguro de vida	01/11/2016	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	01/11/2016	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	01/11/2016	
014	Subsidios por incapacidad	01/11/2016	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	01/11/2016	
019	Horas extra	01/11/2016	
020	Prima dominical	01/11/2016	
021	Prima vacacional	01/11/2016	
022	Prima por antigüedad	01/11/2016	
023	Pagos por separación	01/11/2016	
024	Seguro de retiro	01/11/2016	
025	Indemnizaciones	01/11/2016	
026	Reembolso por funeral	01/11/2016	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	01/11/2016	
028	Comisiones	01/11/2016	
029	Vales de despensa	01/11/2016	
030	Vales de restaurante	01/11/2016	
031	Vales de gasolina	01/11/2016	
032	Vales de ropa	01/11/2016	
033	Ayuda para renta	01/11/2016	
034	Ayuda para artículos escolares	01/11/2016	
035	Ayuda para anteojos	01/11/2016	
036	Ayuda para transporte	01/11/2016	
037	Ayuda para gastos de funeral	01/11/2016	
038	Otros ingresos por salarios	01/11/2016	
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	01/11/2016	
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	01/11/2016	
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	01/11/2016	
046	Ingresos asimilados a salarios	01/11/2016	
047	Alimentación	01/11/2016	
048	Habitación	01/11/2016	
049	Premios por asistencia	01/11/2016	
050	Viáticos	06/01/2017	

051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades		
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo		
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo		

Catálogo de tipos de régimen de contratación.

Versión	Revisión
2.0	0

c_TipoRegimen	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
02	Sueldos	01/01/2017	
03	Jubilados	01/01/2017	
04	Pensionados	01/01/2017	
05	Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion	01/01/2017	
06	Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles	01/01/2017	
07	Asimilados Miembros consejos	01/01/2017	
08	Asimilados comisionistas	01/01/2017	
09	Asimilados Honorarios	01/01/2017	
10	Asimilados acciones	01/01/2017	
11	Asimilados otros	01/01/2017	
12	Jubilados o Pensionados	27/03/2017	
13	Indemnización o Separación		
99	Otro Regimen	01/01/2017	

8. SAT AJUSTA CFDI DE NÓMINA

Los cambios son respecto del subsidio al empleo no entregado en efectivo y la información anual de ingresos y retenciones según los CFDI

Jueves, 27 de septiembre de 2018. IDC

Francisco Brito Marquez

En la guía de llenado del CFDI de nómina, vigente desde el 1o. de septiembre de 2018, se realizaron algunas modificaciones, entre ellas, resaltan las siguientes, se:

- aclara el RFC y la CURP que debe anotar en el caso de pagos a trabajadores fallecidos
- precisa la CURP que debe incorporarse en el comprobante tratándose de trabajadores extranjeros
- adiciona el apéndice 5 “Procedimiento para el registro de subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo”, y
- adicionan tres claves al catálogo de percepciones, cinco claves al de deducciones y una para el de régimen

Por otro lado, se incluye en el apartado de preguntas el procedimiento que debe llevarse a cabo, tratándose de la sustitución del CFDI.

También se responde la interrogante de cómo deben registrarse los seguros de vida y de gastos médicos mayores.

Además, en el apéndice 6 “Matriz de percepciones y deducciones para el pre-llenado de la declaración anual de nómina” se especifica la clasificación de esos conceptos por cada tipo de régimen que el SAT considera para determinar la información anualizada de ingresos y retenciones por sueldos y salarios con base en los CFDI de nómina emitidos que se usan para cargar la declaración anual.

9. MODIFICACIÓN A GUIA DE LLENADO DEL COMPLEMENTO DE NÓMINA

Fiscalía – septiembre 3 de 2018

Con fecha 31 de agosto de 2018 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer a través de su página de Internet una modificación a la Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento.

Las modificaciones a esta guía se comentan a continuación.

- Se realizó actualización a dirección electrónica de los siguientes apartados: Documentación técnica, Consulta preguntas frecuentes del complemento de nómina 1.2., Chat y materiales de apoyo de la Introducción.
- Se agregó en el campo “LugarExpedicion” del comprobante, que hace referencia a la regla 2.7.1.32., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Se agregó nota en el campo Total del comprobante, para indicar que este valor debe coincidir con los importes de los totales y estos con el detalle de percepciones y deducciones.
- Se agregó una nota en el campo “Rfc” del Nodo: Receptor a nivel Comprobante, para indicar el RFC que se debe registrar en el caso de que el trabajador ya haya fallecido.
- Se precisa redacción y se agregó nota en el campo TotalPercepciones del Nodo: Nómina.
- Se agregó nota en el campo TotalDeducciones del Nodo:Nomina, para indicar que el importe de este campo debe coincidir con la suma de todas las deducciones (descuentos) que considere el comprobante.
- Se precisa redacción en el campo RfcPatronOrigen del Nodo Emisor del Complemento de Nómina.
- Se adicionó un tercer párrafo en el campo “Curp” del Nodo: Receptor del Complemento de Nómina, para precisar la clave de RFC que se debe registrar en caso de residente extranjero sin clave CURP.
- Se actualizó tabla con la incorporación de la clave “013” Indemnización o Separación del CatálogoTipoRegimen en el campo TipoRegimen del Nodo:Receptor.
- Se modifican los datos registrados en los ejemplos del campo “PorcentajeTiempo” del Nodo:SubContratacion del Complemento de Nómina.
- Se agregó nota en los campos TotalSueldos, TotalSeparacionIndemnizacion, TotalJubilaciónPensionRetiro del Nodo:Percepción, para indicar que el importe de este campo tiene que ser la suma de todas las percepciones gravadas y exentas de los conceptos de sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios que incluya el comprobante.
- Se agregó nota al campo TotalExento del Nodo:Percepciones para indicar que el total de ingresos exentos no puede ser mayor al total de las percepciones que se registraron en el comprobante.
- Se agregó nota en el campo Concepto del Nodo:Percepción, para indicar que, aunque la descripción no coincida con la descripción del catálogo c_TipoPercepción, esta debe tener relación y ser concordante con la descripción de la clave.
- Se agregó nota en el campo TotalImpuestosRetenidos del Nodo:Deducciones, para indicar que no debe existir un importe mayor a cero en el ISR retenido , cuando el trabajador sólo percibe ingresos exentos.
- Se agregó párrafo al campo TipoDeducccion del Nodo:Deducccion, para indicar que si fueron utilizadas de forma errónea las clave tipo deducción 65,66, 69 y 70, deberán cancelar los comprobantes emitidos volver a elaborarlos y expedirlos “timbrar” y relacionarlos con los cancelados.
- Se agregó nota en el campo Concepto del Nodo:TipoDeducccion, para indicar para indicar que aunque la descripción no coincida con la descripción del catálogo c_TipoDeducción, esta debe tener relación y ser concordante con la descripción de la clave.
- Se agregó nota en el campo TipoOtroPago del Nodo TipoOtroPagos, para indicar que en caso de que no exista subsidio entregado en efectivo al trabajador, se deberá verificar el Apéndice 5 de esta guía.

- Se agregó nota en el campo Subsidio Causado del Nodo:SubsidioAlEmpleo para indicar que en caso de que no exista subsidio entregado en efectivo al trabajador, se deberá verificar el Apéndice 5 de esta guía.
- Se agregó notas 4,5,6,7, 8, 9, 10, 11 y 12 al Apéndice 1 Notas Generales.
- Se actualizó la dirección electrónica de los catálogos del comprobante del Apéndice 2.
- Se adicionaron las preguntas 24, 25,26 y 27 en el Apéndice 3 Preguntas y respuestas sobre el Complemento de nómina versión 1.2. • Se corrige la palabra CFDI en el Apéndice 4 Caso de Uso Reporte de viáticos.
- Se adicionó el Apéndice 5 Procedimiento para el registro del subsidio al empleo causado, cuando no se entregó en efectivo.
- Se adicionó el Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de nómina.
- Se adicionan las claves “051” (Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades), “052” (Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo) y “53” (Pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo) en el catálogo TipoPercepción, para identificar este tipo de pagos.
- Se adicionan las claves “102” (Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados) y “103” (Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados), “104” (Ajuste a pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos), “105” (Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados) y “106” (Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos) para identificar los ajustes a las claves tipo percepción “051”, “052” y “053”.
- Se adiciona la clave “13” (Indemnización o separación en el catálogo TipoRegimen).

Las preguntas frecuentes que se adicionan se transcriben a continuación.

24. Para el caso del fondo de ahorro de los trabajadores, con el objeto de no duplicar el registro de los ingresos del trabajador, ¿Cómo debe registrarse en el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados?, ¿Cómo un ingreso en cada pago y una deducción por aportación patronal al fondo de ahorro? ¿O se registra hasta que se cobra el monto ahorrado y los intereses?

Al ser las aportaciones patronales al fondo de ahorro una prestación derivada de la relación laboral, son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; de esta forma deben registrarse en el catálogo de percepciones del Complemento en cada pago de salarios que se realice, al mismo tiempo que debe registrarse en el catálogo de deducciones del Complemento el descuento correspondiente para realizar el depósito al fondo.

Al momento de percibir el monto ahorrado y los intereses, el pagador de éstos debe expedir un CFDI por este concepto, es decir por intereses, ya que se trata de estos y no de un sueldo, salario o ingreso asimilado a estos.

25. ¿En qué momento y cómo se deberán reportar los gastos médicos mayores y el seguro de vida, se reportan cómo concepto de percepción del empleado?

Las primas que amparen estos seguros (por ambos conceptos) que sean otorgadas al trabajador por cuenta del patrón, al ser prestaciones derivadas de la relación laboral, se reportan en el Complemento, las primas a cargo del patrón primero como percepción y luego como deducción por pago de prima a cargo del patrón.

Cuando se realice el siniestro y esto de origen al pago de la cantidad asegurada por parte de la empresa asegurada, dichas cantidades no tienen el carácter de sueldos y salarios, y por ende no requieren ser incluidas en el Complemento.

26. En el caso de la deducción por pago de prima de gastos médicos mayores, ¿Se puede incluir una sola vez al año en un recibo de nómina?

La deducción por pago de prima se debe reflejar en el CFDI conforme se vaya devengando.

27. Cuando se deba emitir un CFDI que sustituye a otro CFDI, ¿Qué debo hacer?

Se debe actuar en este orden:

1.- Primero se debe cancelar el CFDI que se va a sustituir, y

2.- Se debe emitir el nuevo CFDI en el cual se debe registrar en el campo TipoRelacion la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) y UUID del Nodo CFDIRelacionado se debe registrar el folio fiscal del comprobante que se va a sustituir.

Se recomienda consultar la guía de llenado (contenidos relacionados), ingresando a la siguiente liga, en la que se puede observar los cambios antes detallados, destacados en color amarillo:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>

10. ¿Cuándo ENTRAN EN VIGOR CAMBIOS DE LA GUIA DEL CFDI DE NÓMINA?

Fiscalía – septiembre 10 de 2018.

Como fue informado por Fiscalía el 3 de septiembre mediante nota titulada "Modificación a Guía de Llenado del Complemento de Nómina", entre otras guías, la referida guía del comprobante de nómina fue modificada el día 31 de agosto de 2018. Los cambios a dicha guía son descritos en esa nota.

Ahora bien, es importante que los patrones tengan presente que los cambios contenidos a dicha guía entran en vigor de conformidad con lo siguiente:

Puntos obligatorios en enero 1, 2019

Los siguientes puntos son de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2019:

- Manejo de errores por ajustes en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro.
- Manejo de pagos adicionales a jubilados
- Manejo de pagos a extrabajadores con jubilación derivados de ejecución de resolución judicial o laudo
- Manejo de pagos por concepto de prima quincenal
- El uso de la clave 13 correspondiente a Indemnización o Separación del catálogo TipoRegimen

No obstante, esto, a partir de la fecha de publicación en la página de Internet del SAT de esta guía su utilización es optativa, en tanto no inicie su uso obligatorio.

Puntos optativos

Quienes opten por poner en práctica las indicaciones contenidas en el Apéndice 5 (Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo), antes del 1 de enero de 2019, deberán aplicar dicho criterio en la emisión de comprobantes por cada trabajador, durante todo el ejercicio 2018.

Puntos obligatorios a partir del 31 de agosto, 2018

Los siguiente puntos son obligatorios a partir del 31 de agosto de 2018:

- Manejo de pagos asimilados a salarios
- Indicación de jubilaciones pagadas en una sola exhibición o en parcialidades
- Consideración de notas ingresadas en los campos de totales
- Manejo de anticipo de salarios

Es importante que los patrones revisen las implicaciones que cada uno de estos cambios tiene, para efectos de planear los cambios necesarios y estar en condiciones de cumplir adecuadamente con las nuevas indicaciones.

Continúa en la siguiente hoja...

11. PRESENTÓ DIANA BERNAL ANTE DIPUTADOS INICIATIVA PARA COMBATIR EMPRESAS FANTASMAS QUE COMERCIALIZAN COMPROBANTES FISCALES; ESE DELITO DEBE CALIFICARSE COMO “DELINCUENCIA ORGANIZADA”

La titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), Diana Bernal Ladrón de Guevara, presentó ante diputados de la fracción de Morena, una iniciativa que busca combatir eficazmente a las empresas denominadas “fantasma”, las cuales comercializan comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes.

Durante el Foro “Corrupción y empresas *fantasma*: Propuesta de reforma legal para su combate eficaz”, la *Ombudsman* del contribuyente planteó que a quienes participen en la “red de facturación falsa”, se les impute el delito de “delincuencia organizada”, y se les dé de dos a 10 años de prisión.

Bernal Ladrón de Guevara reafirmó la importancia de perseguir penalmente a quienes expidan facturas falsas, es decir, a empresas de simulación que deben calificarse dentro de las “redes delincuenciales organizadas” que utilizan a prestanombres, que son gente de escasos recursos, a quienes contratan aprovechándose de su necesidad. En otros casos, señaló, utilizan el mercado de datos personales para comprar éstos y constituir esas empresas de manera ilegal, afirmó.

Esa iniciativa contempla que todas las personas físicas con actividad empresarial, así como las personas morales, ya sean sociedades de la iniciativa privada o entidades del sector público federal, estatal o municipal, retengan dos terceras partes del impuesto al valor agregado (IVA) que se cause en la contratación de servicios, así como un 10% del monto que ampare el comprobante fiscal como pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR). También se hizo énfasis en que esa iniciativa no tendría algún impacto presupuestal.

Otro punto importante que la *Ombudsman* del contribuyente agregó en su presentación fue que esta iniciativa también busca de manera directa combatir la corrupción en el sector público, pues la población ha conocido de sonados casos en que entidades de ese sector recibieron comprobantes fiscales o facturas de empresas *fantasma*.

A esta iniciativa se sumaron los diputados de la LXIV Legislatura, Alfonso Ramírez Cuéllar y Martha Olivia García Vidaña.

Al respecto, el legislador Ramírez Cuéllar fue enfático al señalar que: *este es un tema que preocupa al presidente electo Andrés Manuel López Obrador, pues en el actual sexenio han proliferado las empresas fantasmas, lo que ha generado también una gran demanda de facturación falsa –incluso a nivel de la administración pública–.*

Hay todo un sistema que roba el dinero de los contribuyentes, dijo Alfonso Ramírez, y la alarma es porque fiscalistas consideran que el 5% del Producto Interno Bruto (PIB) se ve afectado por este tipo de facturación falsa, además que actualmente se considera que entre el 50 y el 70% del sector público se ve impactado por este tipo de defraudación, concluyó.

En la presentación de la iniciativa participaron Ricardo Cervantes, expresidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE); Alejandro Marín, de la Asociación de Especialistas Fiscales (AEF) en Jalisco; Jorge Covarrubias, socio de la firma Parás Asesores Fiscales, así como el presidente del Grupo Questro, Eduardo Sánchez Navarro.

Finalmente, el legislador Ramírez Cuéllar convocó a reuniones de consulta a mediados de octubre en el mismo recinto parlamentario, para continuar con el análisis de esa iniciativa.

12. TERMINAR CON LA SIMULACIÓN EN SINDICATOS, CONTRATOS Y SALARIOS, PRIORIDAD DELA POLÍTICA LABORAL

En una reunión privada con los integrantes de la Barra Mexicana de Abogados, la próxima STPS, Luisa Alcalde Luján, presentó las 5 líneas de acción que impulsará el nuevo gobierno en materia laboral.

Por: María del Pilar Martínez. El Economista

En una reunión privada con los integrantes de la Barra Mexicana de Abogados, la próxima **secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS)**, Luisa Alcalde Luján, presentó las **5 líneas de acción** que impulsará el nuevo gobierno en materia laboral y en el que destaca atención especial a la extorsión sindical; el sub registro el **IMSS** (reporte de salarios menores a los reales); la subcontratación; la transparencia sindical y la erradicación de los contratos de protección patronal.

Reunidos en la ciudad de México, dijo que las 5 prioridades en las que se enfocarán en la política laboral, forman parte de del proyecto de nación que impulsa el presidente electo Andrés Manuel López Obrador “para el fortalecimiento del mercado interno que tiene como finalidad integrar los aspectos sociales, laborales y económicos”.

Ante los abogados, Alcalde Lujan presentó como el gran proyecto el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, que pretende romper las inercias sociales de pobreza, violencia y desempleo en el mediano plazo; con impacto en 2 millones 300,000 jóvenes en el país; y quienes se verían beneficiados con una beca para estudiar la Universidad y otros, desean se incorporen a las empresas.

Como siguiente punto plateó llevar adelante la “Recuperación Salarial”, que sería de manera responsable, paulatina y evitando generar inflación. El fin, dijo, es elevar los salarios de los trabajadores, por lo que ya han tenido reuniones con el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar, una estrategia de mediano plazo.

Impulso a las Leyes Secundarias

De acuerdo con el proyecto del próximo gobierno, se presentará la iniciativa sobre las leyes secundarias a la reforma constitucional que se realizó en febrero de 2017, entre los temas que destacó Alcalde Luján se encuentran: Libertad sindical autentica; voto libre y secreto para elegir sindicato; eliminación de CCT de protección; contratación colectiva auténtica; transparencia de los sindicatos y de sus líderes; y sólo “será en relación con la justicia laboral”.

En este mismo tenor ya se está elaborando un plan para que, Poder Judicial cuente con los recursos para recibir los juicios laborales nuevos, mientras que las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje, terminen con los juicios que se encuentran en proceso, en ese sentido, reconoció que será una tarea complicada.

Asimismo, dejó de manifiesto que el nuevo órgano que habrá de crearse para el registro de sindicatos y de Contratos Colectivos, “será autónomo, la STPS no será juez y parte, se respetará su autonomía para evitar corrupción como sucede actualmente”.

Asimismo, se buscará el “Fortalecimiento de la Inspección Federal a Empresas”, y será el instrumento principal para combatir la simulación de las relaciones de trabajo. “Ahora las inspecciones serán más exhaustivas, más a detalle”.

Añadió, que como se ha realizado en los últimos años, las inspecciones se harán de manera coordinada con el SAT y el IMSS para cruzar información de la empresa a revisar y evitar los engaños en pago de cuotas, salarios y pagos reportados, tipo de contratación y permanencia de trabajadores.

Con el fortalecimiento de la Inspección a empresas, se busca combatir, dijo ante los abogados, el subregistro” ante el IMSS, (pago al trabajador superior al reportado al IMSS para pagar menos cuotas); la informalidad dentro de la empresa formal; la subcontratación (outsourcing); la contratación temporal no justificada y los esquemas ilegales de contratación que disfrazan una relación de trabajo.

En la última acción de gobierno, quien ocupará el cargo de la STPS, dijo que habrá “Diálogo Social”, con diferentes audiencias desde jornaleros, grupos vulnerables y minorías, hasta con ONG’s.

En este punto, se refirió a los cuestionamientos de OIT y de la Asociación Sindical Internacional por las prácticas sindicales que prevalecen al margen de la ley; es decir, la simulación sindical y los contratos de proyección; por lo que buscarán ratificar el Convenio 98 de OIT.

V. RESOLUCIONES

CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO", COMO REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Atento a los preceptos que integran el título catorce, capítulo XVIII, sección primera, denominada: "Conflictos individuales de seguridad social", de la Ley Federal del Trabajo; de la pretensión del legislador al establecer en su contenido requisitos que, como señaló la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen el presupuesto para que la acción quede configurada en los hechos, y de la interpretación funcional y teleológica del artículo 899-C, fracciones VI y VII, de la ley citada, por "último estado de cuenta individual de ahorro para el retiro", debe entenderse aquel que contiene la fecha de expedición más reciente en relación con la de la presentación de la demanda, que tenga a disposición el trabajador y acompañe a ésta, o bien, el que exhiba con motivo de la prevención o requerimiento que le realice el tribunal laboral. Lo anterior, con independencia de que la fecha de expedición de dicha documental se encuentre o no dentro del rango de 4 u 8 meses previos, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, ya que corresponde a los institutos de seguridad social desvirtuarla y demostrar el destino de los recursos cuya devolución se demande, de conformidad con el artículo 899-D de la ley aludida. Por ende, el trabajador cumple con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 899-C invocado, si el estado de cuenta individual de ahorro para el retiro que exhibe es el último con el que cuenta al presentar su demanda, pues el tribunal no puede analizar su temporalidad, sino sólo requerirlo para que lo exhiba, en caso de que no lo haya hecho, por lo que, si dicho requerimiento es cumplido, deberá estarse a ese documento y darle la calidad de último estado de cuenta, al no corresponderle determinar si es el último, ya que ello es materia de la carga probatoria que corresponde a la administradora de fondos para el retiro, o bien, al instituto de seguridad social correlativo, quienes deben desvirtuar esa documental; ello, porque conforme a los artículos 784 y 899-D,

deben exhibir los documentos que tienen la obligación legal de expedir y conservar, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el promovente; además, tienen la carga de probar su dicho cuando exista controversia sobre: la fecha de inscripción al régimen de seguridad social, el número de semanas cotizadas en los ramos de aseguramiento, el promedio salarial de cotización de los promoventes, estado de cuenta de aportaciones de vivienda y retiro, disposiciones o retiros de los asegurados, recursos de las cuentas, otorgamiento de pensiones o indemnizaciones, vigencia de derechos y pagos parciales otorgados a éstos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.
Amparo directo 963/2017. 4 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.
Amparo directo 21/2018. 10 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Arturo Navarro Plata.
Amparo directo 885/2017. 10 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.
Amparo directo 167/2018. 10 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Lucía del Socorro Huerdo Alvarado.

Nota: El criterio contenido en esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 2/2018, pendiente de resolverse por el Pleno en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2017792
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de septiembre de 2018 10:16 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: VII.2o.T.171 L (10a.)

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. PARA QUE SEA LEGAL, LA AUTORIDAD DEBE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE, EL TIPO DE DETERMINACIÓN EMPLEADA, EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA ACTUALIZADO Y EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA TAL EFECTO.

Los artículos 55 a 62 del Código Fiscal de la Federación, contemplan distintos tipos de presunciones, entre las cuales se encuentran: la de utilidad fiscal; la de contribuciones retenibles; la de ingresos, valor de actos o actividades por las que se deban pagar contribuciones y; la presunción ante la omisión de registro de adquisiciones en contabilidad; así como diversos supuestos de procedencia para cada una de ellas y distintos procedimientos que debe seguir la autoridad, dependiendo el tipo de presunción que considere aplicable al caso concreto. En ese contexto, para que la liquidación que se sustente en una determinación presuntiva sea legal, la fiscalizadora debe fundar y motivar debidamente dicho acto, especificando el tipo de presunción aplicada, la causal en que se ubicó el contribuyente para

que la misma fuera procedente, así como la mecánica conforme a la cual se realizó la determinación; pues la omisión de tales requisitos constituye un vicio que impide que el particular conozca si, efectivamente, se actualizan todos los requisitos para la procedencia de la presunción aplicada, lo que incluso puede impactar directamente en el fondo de la controversia, al no poderse identificar el procedimiento que debió seguir la autoridad para tal efecto; de ahí que para cumplir con el requisito de fundamentación y motivación, la fiscalizadora debe citar los artículos relativos a la determinación presuntiva de que se trate.

PRECEDENTES: VIII-P-1aS-331 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3903/17-17-13-4/2610/17-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 15 de febrero de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Diana Berenice Hernández Vera. (Tesis aprobada en sesión de 22 de marzo de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 21. Abril 2018 p. 159 VIII-P-1aS-359 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 21916/15-17-11-6/65/18-S1-03-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 19 de abril de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Elizabeth Camacho Márquez. (Tesis aprobada en sesión de 19 de abril de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 22. Mayo 2018 p. 132 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-1aS-387 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4513/14-06-01-6/380/17-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 3 de julio de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio. (Tesis aprobada en sesión de 3 de julio de 2018)

Tesis: VIII-P-1aS-387

Página: 122

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018

Materia:

Sala: Primera Sección

Tipo: Precedente

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN.

El juicio de amparo procede cuando se pone en evidencia que el funcionario o empleado público obligado a contestar una solicitud formulada en ejercicio del derecho de petición, en su calidad de autoridad, por estar facultado para emitir actos con apoyo en una norma jurídica, ha omitido responderla, pues esto supone una violación al derecho relativo reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, si el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un ente público y está facultado para emitir actos por medio de los cuales resuelve sobre el destino de los recursos a su cargo y el cumplimiento de diversas obligaciones previstas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando se le atribuya la omisión de responder

una solicitud formulada en ejercicio del derecho de petición, procede el juicio de amparo indirecto para garantizar la protección efectiva del derecho indicado, con la finalidad de que el funcionario o empleado público del Instituto emita una respuesta, en el entendido de que respecto de ésta no procede la ampliación de la demanda de amparo indirecto, cuando el tema involucrado se refiera a las facultades ejercidas por el Instituto en su carácter de administrador de fondos, sino que una vez conocida la respuesta a su petición y de estimar que no se satisface su interés, el quejoso debe estarse a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la ley mencionada.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 81/2018. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito y el Pleno en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 11 de julio de 2018. Mayoría de tres votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.XVI.T. J/1 L (10a.), de título y subtítulo: "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNA LA OMISIÓN EN QUE INCURRE AL NO RESPONDER LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL TRABAJADOR, RELACIONADAS CON EL CRÉDITO QUE LE HAYA OTORGADO, NI CUANDO SE RECLAMA LA CONTESTACIÓN RELATIVA.", aprobada por el Pleno en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo II, mayo de 2017, página 1140, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, al resolver la queja 147/2017.

Tesis de jurisprudencia 93/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de septiembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2017817

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de septiembre de 2018 10:16 h

Materia(s): (Constitucional, Común)

Tesis: 2a./J. 93/2018 (10a.)

INSTITUCIONES BANCARIAS. LA DETERMINACIÓN DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE DEPÓSITO DE CUENTA DE CHEQUES, NO ES UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO LO QUE ACTUALIZA UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE.

La determinación de una institución bancaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de depósito de cuenta de cheques, no es un acto de autoridad, para efectos del juicio de amparo, porque de conformidad con los artículos 1o., último párrafo y 5o., fracción II, de la Ley de Amparo, es autoridad responsable la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; asimismo, los particulares tienen el carácter de autoridad responsable, para efectos del juicio de amparo, cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general; empero, la decisión de dar por terminada la relación derivada del contrato de apertura de una cuenta de cheques que no obstante fue unilateral, ello no constituye ni es equiparable a un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo, ya que la cancelación y la determinación de poner a su disposición el dinero que hubiese en ésta, de acuerdo con su naturaleza, son acciones derivadas del contrato de depósito de dinero, celebrado de manera voluntaria por ambas partes y en un mismo plano, por lo que la institución bancaria está facultada para analizar cada caso concreto y determinar si presta o no los servicios financieros, y aun de resultar contrario a lo que contrataron, ello sería objeto de análisis ante la potestad común y no la de amparo; de ahí que si al momento de dictarse el acuerdo de desechamiento de la demanda, existen constancias o elementos que evidencien las circunstancias apuntadas, ello es suficiente para actualizar la citada causal de improcedencia de manera manifiesta e indudable, sin necesidad de esperar hasta el dictado de la sentencia.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 133/2018. Constructora Fuentespina, S.A. de C.V. 7 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Polo Rosas Baqueiro. Secretario: Alejandro Solís López.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de agosto de 2018 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2017684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 24 de agosto de 2018 10:32 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.9o.C.18 K (10a.)

PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. MOTIVACIÓN DEL OFICIO CON EL QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo

comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, presumirá la inexistencia de operaciones amparadas en tales comprobantes; y de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, del citado precepto legal, en ese supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación, con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. En esos términos, para tener por debidamente cumplido el requisito constitucional de motivación, en el oficio a través del cual la autoridad fiscal notifica al contribuyente que se encuentra en tal situación, basta que precise las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que le permitieron detectar que el contribuyente estuvo emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente; esto es, que pruebe los supuestos de la presunción relativa (*iuris tantum*), establecida en el primer párrafo del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación; como acontece, cuando señala los hechos que conoció derivado de la visita domiciliaria que practicó al contribuyente, así como de la consulta a las bases de datos con las que cuenta y a las cuales tiene acceso, precisando los números de comprobantes, su fecha, el concepto que amparan, su monto, a favor de qué personas fueron emitidos y el registro federal de contribuyentes de estas; sin que sea necesario que precise qué debe entenderse por activos, personal, infraestructura o capacidad material; ya que al momento de emitir dicho oficio, la autoridad no tiene certeza de que efectivamente el contribuyente no cuenta con esos elementos para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes cuestionados, sino que a partir de hechos conocidos lleva a cabo una deducción lógica que le permite presumir la inexistencia de operaciones amparadas con tales comprobantes; máxime que la presunción que efectúa tiene el carácter de verdad provisional, es decir, admite prueba en contrario, y por lo tanto, es susceptible de ser destruida con las pruebas que para tal efecto aporte el contribuyente, dentro del plazo de quince días que la autoridad fiscal le otorga en respeto a su derecho fundamental de audiencia previa.

PRECEDENTES: VII-P-SS-346 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1936/14-02-01-4/1054/15-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de enero de 2016, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. María Ozana Salazar Pérez. (Tesis aprobada en sesión de 16 de marzo de 2016)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 59. Junio 2016. p. 81 VIII-P-SS-228 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 472/17-29-01-5/3591/17-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de abril de 2018, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Norma Hortencia Chávez Domínguez. (Tesis aprobada en sesión de 25 de abril de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 22. Mayo 2018 p. 74 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-SS-246 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 255/17-14-01-9/4261/17-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de agosto de 2018, por unanimidad de 11 votos a favor.-

Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García. (Tesis aprobada en sesión de 8 de agosto de 2018).

Tesis: VIII-P-SS-246

Página: 109

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018

Materia:

Sala: Pleno

Tipo: Precedente

PRUEBA DE INSPECCIÓN OFRECIDA POR EL TRABAJADOR CONTRA EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI ÉSTE ALEGA QUE EL ACTOR NO COTIZÓ SEMANA ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE SÓLO SE REALIZÓ UN TRÁMITE PRE-AFILIATORIO, Y EN EL DESAHOGO DE AQUÉLLA OMITIÓ EXHIBIR LOS DOCUMENTOS QUE LO SUSTENTEN, A PESAR DE ESTAR APERCIBIDO, DEBEN TENERSE POR CIERTOS LOS HECHOS QUE EL TRABAJADOR PRETENDE PROBAR.

En las jurisprudencias 2a./J. 39/2002 y 2a./J. 176/2009, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el certificado de derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene valor probatorio pleno, salvo prueba que cuestione, implícita o explícitamente, su contenido, como lo es la inspección. Ahora, si bien tales criterios se emitieron al interpretar el artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, lo cierto es que son aplicables a los conflictos individuales iniciados con posterioridad a esa reforma, pues del artículo 899-D de la propia ley también deriva la obligación de los organismos de seguridad social de exhibir los documentos que de conformidad con las leyes deben expedir y conservar, bajo el apercibimiento que de no presentarlos se presumirán ciertos los hechos alegados por el promovente; además de que corresponde a esos organismos acreditar sus afirmaciones cuando exista controversia, entre otros supuestos, sobre la fecha de inscripción del trabajador al régimen de seguridad social, así como el número de semanas que haya cotizado en los ramos de aseguramiento. En consecuencia, si en el juicio laboral el Instituto demandado alegó que el actor no cotizó semana alguna en el régimen obligatorio del seguro social en virtud de que sólo se realizó a su favor un trámite pre-afiliatorio, debe considerarse que dicho trámite ha de estar respaldado con los avisos o movimientos que lo acrediten, por lo que constituye un hecho susceptible de desvirtuarse con la inspección. Por tanto, si en el desahogo de la prueba de inspección el Instituto omitió exhibir los documentos que sustenten ese trámite, a pesar de haberse formulado debidamente el apercibimiento correspondiente, resulta correcto tener por presuntamente ciertos los hechos que pretende probar el actor.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 95/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y Primero del Vigésimo Octavo Circuito. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis IV.3o.T.34 L (10a.), de título y subtítulo: "PRUEBA DE INSPECCIÓN OFRECIDA POR EL ACTOR. PARA QUE PROCEDA LA PRESUNCIÓN DE TENER POR CIERTOS LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR, DERIVADA DE LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI DICHO ORGANISMO SE EXCEPCIONA ARGUMENTANDO QUE AQUÉL NUNCA COTIZÓ EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, SINO ÚNICAMENTE QUE FUE PRE-AFILIADO, ES NECESARIO QUE EL TRABAJADOR EXHIBA ALGÚN MEDIO DE PRUEBA DEL QUE SE ADVIERTA QUE FUE INSCRITO CON ALGÚN PATRÓN EN ESE RÉGIMEN.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de agosto de 2016 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo IV, agosto de 2016, página 2681, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 1041/2016.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 39/2002 y 2a./J. 176/2009 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 271 y Tomo XXX, noviembre de 2009, página 425, con los rubros: "SEGURO SOCIAL. EL CERTIFICADO DE DERECHOS APORTADO COMO PRUEBA POR EL INSTITUTO RELATIVO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO EN EL JUICIO LABORAL, TIENE PLENO VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR LOS DATOS QUE EN EL MISMO SE CONTIENEN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, POR LO QUE PARA SU VALIDEZ ES INNECESARIO QUE SE ACOMPAÑEN LOS AVISOS DE ALTA Y BAJA RELATIVOS O EL PAGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS." y "CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE FORMAN PARTE DE LA LITIS Y LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE SE CONTROVIERTE EXPLÍCITA O IMPLÍCITAMENTE, SU VALOR PROBATORIO NO ES ABSOLUTO SINO SUSCEPTIBLE DE DESVIRTUARSE CON OTRA PRUEBA.", respectivamente.

Tesis de jurisprudencia 89/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de septiembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2017827

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de septiembre de 2018 10:16 h

Materia(s): (Laboral)

Tesis: 2a./J. 89/2018 (10a.)

PRUEBA PERICIAL CONTABLE. - REGLAS PARA SU VALORACIÓN.

Del artículo 46, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo con relación a los artículos 143 y 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la Norma de Información Financiera A-1 se infiere que dicha prueba es la opinión técnica con relación a los registros de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. De ahí que la valoración de los dictámenes queda a la prudente apreciación del Órgano Jurisdiccional conforme a la sana crítica: reglas científicas, lógicas y a las máximas de la experiencia. Por tal motivo, y en términos de los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, al valorarse los dictámenes deberá tenerse en cuenta los aspectos siguientes: 1) No pueden referirse a cuestiones de derecho que corresponden exclusivamente al Juzgador, pues deben limitarse a los aspectos contables en controversia; 2) Deben limitarse al ámbito de las preguntas del cuestionario, razón por la cual no deberá considerarse ninguna opinión que lo desborde; 3) Deben confrontarse las respuestas de todos los peritos, y razonar por qué alguna o ninguna de ellas crean o no convicción al Juzgador, por ende no es válido resolver solo con la transcripción -digitalización- y valoración del dictamen del perito tercero; 4) Deberá otorgárseles eficacia probatoria solo si están fundamentados técnicamente, es decir, si explican y justifican sus conclusiones en la tesitura de la sana crítica, de lo contrario se estará en presencia de un dictamen dogmático o basado en meras apreciaciones subjetivas; 5) El dictamen del perito tercero en discordia no tiene por objeto dirimir el diferendo de opinión de los peritos de la actora y la demandada, esto es, su función no es señalar los errores o aciertos de los dictámenes, ni indicar qué perito tiene la razón, pero, su coincidencia de sus conclusiones con las alcanzadas por alguno de los peritos de las partes sí es relevante para reforzar y confirmar la eficacia probatoria del dictamen del perito correspondiente. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/15/2018)

PRECEDENTES: VII-P-2aS-976 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12418/10-17-04-1/1206/12-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de octubre de 2015, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 1 de diciembre de 2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 59. Junio 2016. p. 316 VIII-P-2aS-33 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9135/13-17-09-7/367/14-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 19 de enero de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Julián Rodríguez Uribe.- Ponencia asumida por el Magistrado: Juan Manuel Jiménez Illescas. (Tesis aprobada en sesión de 19 de enero de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 7. Febrero 2017. p. 739 VIII-P-2aS-40 Juicio Contencioso Administrativo en Línea Núm. 14/2688-24-01-03-03-OL/15/25-S2-08-30.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 26 de enero de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Maribel Cervantes Lara. (Tesis aprobada en sesión de 26 de enero de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 8. Marzo 2017. p. 157 VIII-P-2aS-99 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7866/12-11-02-6/1588/13-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de

la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de abril de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Yanet Sandoval Carrillo. (Tesis aprobada en sesión de 25 de abril de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 12. Julio 2017. p. 89 VIII-P-2aS-93 Cumplimiento de Ejecutoria relativo al Juicio Contencioso Administrativo Núm. 990/13-11-02-5/1837/14-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de mayo de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Norma Hortencia Chávez Domínguez. (Tesis aprobada en sesión de 11 de mayo de 2017)

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el 3 de julio de 2018.- Firman el Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

Tesis: VIII-J-2aS-52

Página: 88

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018

Materia:

Sala: Segunda Sección

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA PERICIAL. SU DESAHOGO EN EL JUICIO DE NULIDAD NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA, SIEMPRE Y CUANDO VERSE SOBRE DOCUMENTALES QUE HAYAN SIDO OFRECIDAS DESDE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el juicio contencioso administrativo se rige por el principio de litis abierta, el cual permite al actor formular conceptos de impugnación no expresados en el recurso; empero, dicha prerrogativa no implica que el particular pueda exhibir en el juicio pruebas que no presentó en el procedimiento de origen o en el recurso administrativo. En ese orden de ideas, en caso de que el gobernado ofrezca en el juicio de nulidad la prueba pericial, y esta no hubiere sido ofrecida en el recurso de revocación, dicha probanza deberá ser admitida y, en su caso, valorada por el Juzgador, siempre y cuando verse sobre probanzas aportadas desde la instancia administrativa. Ello, toda vez que la prueba pericial refleja una opinión técnica en base a probanzas que habían sido aportadas por las partes, por lo que no constituye un medio de prueba novedoso, sino que únicamente perfecciona su ofrecimiento. Por lo tanto, el hecho de que en sede administrativa no se hubiera ofrecido la prueba pericial, no implica que el gobernado se encuentre impedido para ofrecerla en el juicio de nulidad, siempre y cuando verse sobre probanzas aportadas desde la instancia administrativa, atendiendo el principio de litis abierta.

PRECEDENTES: VII-P-1aS-1301 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20658/13-17-10-2/1412/14-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2015, por mayoría de 4

votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García. (Tesis aprobada en sesión de 28 de enero de 2016)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 55. Febrero 2016 p. 253 VIII-P-1aS-25 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 22546/13-17-10-3/643/15-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2016, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez. (Tesis aprobada en sesión de 22 de septiembre de 2016)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 3. Octubre 2016. p. 74 VIII-P-1aS-66 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20105/15-17-12-8/1686/16-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 15 de noviembre de 2016, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez. (Tesis aprobada en sesión de 15 de noviembre de 2016)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 5. Diciembre 2016. p. 225 VIII-P-1aS-121 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 986/15-20-01-1/AC1/2626/16-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio. (Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 8. Marzo 2017. p. 99 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-1aS-391 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12138/16-17-02-8/AC1/167/18-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de julio de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel. (Tesis aprobada en sesión de 5 de julio de 2018)

Tesis: VIII-P-1aS-391

Página: 133

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018

Materia:

Sala: Primera Sección

Tipo: Precedente

PLENO

SE SUSPENDE LA JURISPRUDENCIA NÚM VII-J-SS-72

REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, “DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DE DEFUNCIÓN POR RIESGO DE TRABAJO” (ST-3), “AVISO DE ATENCIÓN MÉDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO” (ST-7)¹, DEBEN ENCONTRARSE “FUNDADOS LEGALMENTE Y MOTIVADOS TÉCNICAMENTE”.- De conformidad con los artículos 19, 22, 23, 25, 30, 32 y 34 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del seguro Social, el médico tratante valorará médicamente al paciente y suscribirá el aviso de atención medica inicial, inmerso en el formato ST-7, denominado Aviso de Atención Medica inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo, el que a su vez será remitido al médico de servicio de Salud en el Trabajo, para que realice la calificación del riesgo de trabajo, así como la emisión de dictámenes de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo, mediante los formatos denominados “Dictamen de incapacidad permanente o de defunción de riesgos de Trabajo” (ST-3) y (ST-7), a través de los cuales se realiza la calificación, valuación o defunción del accidente de trabajo, identificándose si una lesión o enfermedad inicial tiene su origen o no en el ejercicio o con motivo del trabajo y se valora con determinado porcentaje la incapacidad de un órgano funcional parcial y permanente para el trabajador. En consecuencia, los dictámenes aludidos constituyen actos de autoridad emitidos por el Médico de Servicios de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, que causan un perjuicio al patrón, en virtud de que inciden para determinar el grado de siniestralidad y la prima del seguro de riesgo de trabajo que deberá cubrir el patrón de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; razón por la cual deberán encontrarse técnicamente motivados, es decir, señalar el diagnóstico de la valuación de la incapacidad de un órgano funcional o de la defunción y sus respectivos porcentajes, de acuerdo a los procedimientos para la dictaminación y prevención de los accidentes de trabajo, a fin de identificar si una lesión o los accidentes de trabajo, a fin de identificar si una lesión o enfermedad inicial tiene o no su origen en el ejercicio o con motivo del trabajo y legalmente fundamentados, debiendo señalar la cita del precepto legal que faculte al médico en el Servicio de Salud en el Trabajo para emitir dicha determinación. Lo que no es exigible respecto del formato “Dictamen de alta por Riesgo de Trabajo” (ST-2), ya que este es el dictamen mediante el cual el trabajador es dado de alta para la reanudación de sus labores, por lo que este no constituye un acto administrativo que cause perjuicio al patrón ya que no incide en la determinación del grado de siniestralidad y la prima de grado de riesgo.

Suspensión de Jurisprudencia Núm. VII-J-SS-72/933/18-PL-07-08.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 20 de junio de 2018, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutierrez.- Secretario: Lic. Adolfo Ramírez Juárez.

(Suspensión de jurisprudencia aprobada por acuerdo 6/19/2018)

¹

CONSIDERANDO:

(...)

TERCERO.- (...)

RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

De entrada, en la tesis de jurisprudencia **VII-J-SS-72²**, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, precisó lo siguiente:

“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. `DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DE DEFUNCIÓN POR RIESGO DE TRABAJO` (ST-3), `AVISO DE ATENCIÓN MÉDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO` (ST-7), DEBEN ENCONTRARSE `FUNCIONADOS LEGALMENTE Y MOTIVADOS TÉCNICAMENTE.” (N.E. Se omite transcripción).

Ahora bien, de la sentencia emitida el 17 de abril de 2013 de la cual emanó la referida jurisprudencia, se observa que substancialmente se señaló como sustento de dicho criterio, lo siguiente:

(N.E. Se omite transcripción)

De lo anterior, se desprende que en la jurisprudencia, cuya suspensión se solicita, se sostuvo el criterio siguiente:

- Que de conformidad con los artículos 19, 22, 23, 25, 30, 32 y 34 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el médico tratante valorará médicamente al paciente y suscribirá el aviso de atención médica inicial, inmerso en el formato ST-7, denominado Aviso de Atención Médica inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo.
- Que dicho aviso a su vez será remitido al médico de servicio de Salud en el Trabajo, para que realice la calificación del riesgo de trabajo, así como la emisión de dictámenes de Incapacidad Permanente o de Defunción por riesgo de Trabajo, mediante los formatos denominados “Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por Riesgo de Trabajo” (ST-3) y (ST-7).
- Que a través de dichos formatos se realiza la calificación, valuación o defunción del accidente de trabajo, identificándose si una lesión o enfermedad inicial tiene su origen o no en el ejercicio o con motivo del trabajo y se valora con determinado porcentaje la incapacidad de un órgano funcional parcial y permanente para el trabajador.
- Que los dictámenes en cuestión constituyen actos de autoridad emitidos por el Médico de servicios de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del seguro Social, que causan

² R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 28. Noviembre 2013. P.7.

un perjuicio al patrón, en virtud de que inciden para determinar el grado de siniestralidad y la prima del seguro de riesgo de trabajo que deberá cubrir el patrón de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

- Que por lo anterior, **dichos formatos deberán encontrarse técnicamente motivados, es decir, señalar el diagnóstico de la valuación de la incapacidad de un órgano funcional o de la defunción y sus respectivos porcentajes, de acuerdo a los procedimientos para la dictaminación y prevención de los accidentes de trabajo,** a fin de identificar si una lesión o enfermedad inicial tiene o no su origen en el ejercicio o con motivo del trabajo y legalmente fundamentados, debiendo señalar la cita del precepto legal que faculte al médico en el Servicio de Salud en el Trabajo para emitir dicha determinación.
- Que ello no es exigible respecto del formato “Dictamen de Alta por Riesgo de trabajo” (ST-2), ya que este es el dictamen mediante el cual el trabajador es dado de alta para la reanudación de sus labores, por lo que este no constituye un acto administrativo que cause perjuicio al patrón ya que no incide en la determinación del grado de siniestralidad y la prima de grado de riesgo.

Ahora bien, respecto de dicho tema, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió las jurisprudencias 2a./J.25/2018 (10a.)³ y 2a./J.26/2018 (10a.),⁴ que son del siguiente tenor:

“PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS FORMATOS ST-2, ST-3, ST-7 Y ST-9, SON ACTOS INSTRUMENTALES Y, POR TANTO, NO RQUIEREN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.” (N.E. Se omite transcripción)

“PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LOS DICTAMENES ELABORADOS POR PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS FORMATOS ST-2, ST-3, ST-7 Y ST-9, NO SON ACTOS DEFINITIVOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y, POR TANTO, NO SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA NI ANTE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.” (N.E. Se omite transcripción).

Ahora bien, en la ejecutoria de la que emanaron dichas jurisprudencias, se señaló lo siguiente:

(N.E. Se omite transcripción)

³ Décima Época, Registro: 2016524, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 06 de abril de 2018 10:10 h.

⁴ Décima Época, Registro: 2016523, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 06 de abril de 2018 10:10 h.

De la ejecutoria en cuestión se desprende que la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, sostuvo el siguiente criterio:

- Que los dictámenes a que se refieren los formatos ST-2, alta por riesgo de trabajo; ST-3, incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo; ST-7, aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo; y ST-9, aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo, a cargo de médicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, en sí mismos considerados, no constituyen actos definitivos en materia administrativa.
- Lo anterior, conforme a las reglas y condiciones establecidas en los artículos 50, 71, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social, así como 18, 32, 33, 35 a 38 y 40 a 44 del Reglamento de la Ley del seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo que concierne al procedimiento para la determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.
- Que su sola emisión, con independencia de su contenido y alcance, no incide en la esfera jurídica del empleador, ya que, si bien pudiera repercutir en el incremento del índice de siniestralidad de la empresa, de la cual se haría depender el aumento del frado de riesgo y la prima en que se encuentre cotizando, esa posibilidad constituye un acto futuro o incierto que en ese momento no puede considerarse que lesione intereses legalmente protegidos.
- Que para la actualización de esa probable consecuencia, habrá que esperar el momento en que dicho patrón cumpla con la obligación de efectuar la revisión anual de la siniestralidad y de cuyo resultado podrá oponer su desacuerdo, lo cual dará lugar a que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda, entre otros impuestos, rectificar la clasificación de la prima; acto que, en puridad, constituye la voluntad final de la autoridad administrativa en torno al monto al que ascendería la prima anual en el seguro de riesgos de trabajo.
- Que por lo anterior, es válido sostenerlo que, atento a la naturaleza de los dictámenes médicos de referencia, no se traduce en actos de molestia o privación que amerite cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación a que se contrae el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en razón a sus objeto se trata de documentos con carácter meramente informativo e instrumental, puesto que únicamente contienen la opinión de profesionales en medicina del trabajo acerca de las condiciones de salud de los trabajadores.
- Que por tal razón, los instrumentos de información médica indicados no son impugnables ante el Tribunal Federal de justicia Administrativa ni ante las Juntas Federales de conciliación y Arbitraje.

En consecuencia, en cuanto al tema que nos ocupa, se puede concluir que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los dictámenes a que se refieren los formatos ST-2, alta por riesgo de trabajo y ST-3, incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo (entre otros) no constituyen actos definitivos en materia administrativa que

ameriten cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que no son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Conclusión que evidentemente difiere del criterio sostenido en la jurisprudencia **VII-J-SS-72**,⁵ a que se ha hecho referencia, que esencialmente sostiene que los dictámenes en cuestión sí deberían estar técnicamente fundados y motivados.

(...)

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 78 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con relación al diverso 17, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se resuelve lo siguiente:

- I. Es PROCEDENTE y FUNDADA la propuesta de suspensión de jurisprudencia; en consecuencia,
- II. Se suspende la Jurisprudencia VII-J-SS-72.
- III. Publíquese la presente resolución en la Revista de este Tribunal, para su difusión.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 20 de junio de 2018, por unanimidad de 11 votos a favor de los magistrados Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Nora Elizabeth Urby Genel, Rafael Estrada Sámano, Rafael Anzures Uribe, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Juan Manuel Jiménez Illescas, Magda Zulema Mosri Gutierrez, Victor Martín Orduña Muñoz, Alfredo Salgado Loyo, Carlos mena Adame y Carlos Chaurand Arzate.

Fue ponente en el presente asunto la magistrada Magda Zulema Mosri Gutierrez, cuya ponencia se aprobó.

Se elabora el presente engrose el 25 de junio de 2018, y con fundamento en lo previsto en los artículos 54 fracción VI y 56 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de justicia Administrativa, firma el magistrado presidente del Tribunal federal de justicia Administrativa Carlos Chaurand Arzate, ante la Maestra América Estefanía Martínez Sánchez, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO. RESPECTO DEL EXCEDENTE QUE ASEGURE LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR, EL QUEJOSO DEBE OTORGAR GARANTÍA PARA REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCACIONARSE CON LA CONCESIÓN DE AQUÉLLA.

El artículo 190, párrafo segundo, de la Ley de Amparo establece que tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal

⁵ R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 28. Noviembre 2013. P.7.

subsistencia. En concreto, la expresión "en peligro de no subsistir" representa una cláusula de protección al trabajador que descansa en dos principios del derecho del trabajo, que son la idea de la dignidad humana y la de una existencia decorosa, ante la fragilidad que para su sustento pudiera encontrarse al no recibir una condena líquida determinada a su favor, garantizando que durante el lapso en que se tramita y resuelve la controversia cuente con los recursos necesarios para subsistir dignamente. Por su parte, el artículo 132 de la misma ley prevé que en los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a un tercero y ésta se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios originados de no obtener sentencia favorable en el juicio de amparo. De lo anterior deriva que a diferencia de la cláusula de protección, los daños y perjuicios se sitúan en un momento posterior dentro del incidente de suspensión, más aún, son una consecuencia de ésta y, por ende, representan figuras diversas que encuentran cabida dentro de la tramitación de la medida cautelar en amparo directo sin encontrar confronta entre ellas. En consecuencia, de proceder la suspensión en esos términos, el quejoso deberá entregar la cantidad considerada como necesaria para que subsista el trabajador y, además, otorgar garantía suficiente para reparar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con su concesión.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 160/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 11 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, al resolver las quejas 18/2015, 86/2016, 13/2017 y 46/2017, y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver la queja 268/2016.

Tesis de jurisprudencia 94/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de septiembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2017848

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de septiembre de 2018 10:16 h

Materia(s): (Común)

Tesis: 2a./J. 94/2018 (10a.)

VISITA DOMICILIARIA. EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL DEBEN DARSE A CONOCER AL CONTRIBUYENTE TODOS LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS DURANTE AQUELLA Y QUE PUEDAN ENTRAÑAR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Lo anterior es así conforme al artículo 46, fracción IV párrafos primero a tercero, del Código Fiscal de la Federación, ya que es entre dicha acta y la final que el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal, por lo que esa oportunidad solo puede ser eficaz si se le dan a conocer al destinatario los motivos y fundamentos con base en los cuales la autoridad fiscal basa su afirmación de que existieron hechos u omisiones. Por tanto, al levantar el acta final y al emitir la resolución determinante de créditos fiscales, la autoridad no debe alterar los hechos u omisiones expresando causas distintas a las consignadas inicialmente y que no haya apreciado con motivo de la intervención de la contribuyente posterior al levantamiento de la última acta parcial, pues de hacerlo su actuar será ilegal y nugatorio de las prerrogativas de audiencia y de eventual autocorrección a que se refiere el referido artículo, en armonía con el 16 constitucional.

PRECEDENTES: VII-P-2aS-643 Cumplimiento de Ejecutoria Núm. 31256/12-17-06-5/913/13-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de julio de 2014, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Ernesto Christian Grandini Ochoa. (Tesis aprobada en sesión de 21 de agosto de 2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2014. p. 906 VIII-P-2aS-112 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20778/16-17-14-5/757/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 18 de mayo de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas. (Tesis aprobada en sesión de 18 de mayo de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 12. Julio 2017. p. 144 VIII-P-2aS-253 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1140/17-13-01-6/4150/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 15 de febrero de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas. (Tesis aprobada en sesión de 15 de febrero de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 21. Abril 2018 p. 328 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-2aS-319 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4428/14-06-02-8/1344/15-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 3 de julio de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas. (Tesis aprobada en sesión de 3 de julio de 2018)

Tesis: VIII-P-2aS-319

Página: 223

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018

Materia:

Sala: Segunda Sección

Tipo: Precedente

VI. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2018

No.	Medida, Informe, Reforma, Etc.	IMSS	INFONAVIT	DOF	PAGINA ELECTRONICA	OTROS
1	Nuevo Estatuto Orgánico del INFONAVIT. Coordinación General de Movilidad. Facultades para mecanismos de custodia y tenencia de expediente. Marzo 12, 2018. DOF		X	X		
2	El IDSE en la Ventanilla Unica. Se alinea a la imagen de gob.mx. Marzo 20, 2018. Portal Gob	X			X	
3	Costos y Factores de mano de obra para la construcción para 2018. Publica el IMSS los datos para la determinación de cuotas obrero-patronales en la construcción. Marzo 22, 2018. DOF	X		X		
4	Pago de subsidios de incapacidad del IMSS vía transferencia bancaria. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/277.P.DPES del IMSS. Marzo 26, 2018, DOF	X		X		
5	Redefine IMSS trámites en materia de prestaciones en dinero. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/308.P-DPES del Instituto Mexicano del Seguro Social. Marzo 28, 2018. DOF	X		X		
6	Prepara IMSS digital aplicación "Mi pensión digital". Acuerdo ACDO.AS1.HCT.280218/43.P.DPES. Mayo 9, 2018.DOF	X		X		
7	Funcionarios IMSS usarán FIEL en actos relativos a prestaciones en dinero. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280218/42.P.DPES del IMSS. Mayo 9, 2018.DOF	X		X		
8	Actualización de documentos y formatos del SIDEIMSS. Sistema de dictamen electrónico (SIDEIMSS). Junio 22, 2018. IMSS	X				X
9	Reforma a la Ley Laboral y del Seguro Social en materia de personas desaparecidas. Modificaciones en materia de Declaratoria Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Junio 22, 2018. DOF	X		X		
10	Nuevo Reglamento de Inconformidades INFONAVIT. Cambios al procedimiento para tramitar el Recurso de Inconformidad. Julio 20, 2018. DOF		X	X		
11	Manual de Organización del IMSS. Se da a conocer un nuevo manual. Agosto 23, 2018. DOF	X		X		
12	Facilidades para presentar los reportes trimestrales que establece el Artículo 15 A de la Ley del Seguro Social. Septiembre 5, 2018. DOF	X		X		
	SUMA	10	2	10	1	1

